

# Documentos inéditos de la Congregación de los Vizcaínos en Sevilla (1650)

## II

Por JOSE GARMENDIA ARRUABARRENA

La escritura de donación de la Capilla de Ntra. Sra. de la Piedad en el convento de la Casa Grande de San Francisco de Sevilla a los naturales vizcaínos para constituir en ella una Hermandad, el acta de toma de posesión, de 1540; nueva donación de terreno en 1547 y los estatutos de gobierno en 1561 que ofrecimos en un trabajo anterior<sup>1</sup> tienen su continuidad en el Archivo de la Provincia Bética O.F.M., convento de San Buenaventura de Sevilla.

Se trata de unas nuevas escrituras entre la comunidad y la congregación de vizcaínos con motivo del hundimiento de la Capilla el día 30 de enero de 1650, pasado un siglo de su fundación.

Antes de ofrecer al lector estos documentos inéditos, muy aclaratorios para deshacer errores en los que han incurrido muchas historias sobre arte sevillano, se hace preciso enmarcarlos dentro de la historia de Sevilla a mediados del siglo XVII y de la misma congregación.

Las alabanzas sobre el esplendor de la Capilla y de su culto que encontramos en *El Tordo Vizcaíno*, escrito antes de la ruina de la capilla en 1650, hay que referirlas por tanto a esta primera capilla y al retablo de Juan de Oviedo, y no al de Pedro Roldán y Francisco de Ribas (1664-1672) que vino a reemplazar aquél y que hoy día se encuentra en la parroquia del Sagrario de la catedral hispalense.

El autor de *Noticia Artística Histórica...*<sup>2</sup> incurre en un evidente error cuando después de hacer una ajustada descripción de la capilla

<sup>1</sup> Véase en Cuadernos 1979 3.º y 4.º, págs. 405-442. También la sección de Fuentes: manuscritos inéditos.

<sup>2</sup> El título completo es: «*Noticia Artística Histórica y Curiosa de todos*

de la Hermandad de los Vizcaínos<sup>3</sup> añade que «su altar principal (que ahora se ve colocado en el Sagrario de la Catedral) es de la mano de Pedro Roldán y de Francisco de Ribas, obra de gran mérito artístico». Sin duda el autor desconocía, como veremos más tarde, que anterior a éste, existía otro, obra de Juan de Oviedo, sin que por desgracia sepamos cómo era. Más certero se muestra el autor de la mencionada descripción cuando escribe que «había dos altares de no menor aprecio; en uno se veneraba a San Juan Bautista y en el otro a San Ignacio de Loyola, esculturas sobresalientes». Tampoco conocemos el nombre de sus autores. Lo que sí sabemos es que cuando, en 1610 se celebraron en Sevilla fiestas extraordinarias por la beatificación de San Ignacio la «nación vizcaína organizó los fuegos artificiales de la Casa Profesa de la Compañía y en la calle de los vizcaínos»<sup>4</sup>. El predicador de la fiesta no dejó pasar la ocasión sin hacer un elogio de los mismos<sup>5</sup>.

Por las fechas de la canonización hay que poner el altar de San Ignacio. En los documentos que ofrecemos, hallamos una descripción que apenas se aparta de la de *El Tordo Vizcaíno*: «...dotando en ella muchas memorias, capellanías y obras propias con que ha sido una de las Capillas de mayor ostentación y grandeza que ha habido en esta Ciudad hasta el día 30 de enero de este presente año de 1650 en que impensadamente se cayó todo el cuerpo de la dicha Capilla y junto con él la dicha Capilla, que fue una de las mayores y más lastimosas pérdidas y ruinas que han sucedido en esta Ciudad, por ser la iglesia una de las más insignes y frecuentadas de ella. Y *porque el retablo de la dicha Capilla era inestimable pieza y se perdió y arruinó...*».

Conocemos un tratado de convenio entre Gaspar Núñez Delgado y Juan Martínez Montañés para el caso probable de que los hermanos de la Capilla de los Vizcaínos les encarguen las obras del retablo<sup>6</sup>.

---

*los edificios públicos, sagrados y profanos de esta muy noble, muy leal, muy heroica e invicta Ciudad de Sevilla y de muchas casas particulares; con todo lo que les sirve de adorno artístico, antigüedades, inscripciones y curiosidades que contienen*». Sevilla. Imprenta de D. José Hidalgo y Compañía. 1844. Dos tomos.

<sup>3</sup> Puede verse la descripción en la primera parte, págs. 412-414.

<sup>4</sup> F. de Luque Fajardo. *Relación de la fiesta que se hizo en Sevilla a la Beatificación del Glorioso S. Ignacio, fundador de la Compañía de Jesús*. (Sevilla 1610), fol. 7v-8r y 10v-11r.

<sup>5</sup> Pedro de Valderrama. *Sermón que predicó... en la fiesta de la Beatificación del glorioso patriarca San Ignacio, Fundador de la ínclita Orden de la Compañía de Jesús*. (Sevilla 1610), fol. 24r.

<sup>6</sup> Se refiere al 23 de enero de 1593 y dice así: «Gaspar Núñez Delgado,

Es difícil saber, a falta de mayor documentación, cuáles fueron los motivos por los que Martínez Montañés no ejecutó el retablo. No hemos de suponer que fuera debido a insuficiencia económica ni a la falta de voluntad de los vizcaínos. Más bien hay que pensar que Martínez Montañés se vería sobrecargado con otros compromisos, quizá de mayor importancia. El hecho es que damos con una carta de recibo de Juan de Oviedo, con fecha de 29 de agosto de 1594: «Yo, Juan de Oviedo, escultor, otorgo que e recibido de Juan Lozano, mayordomo de la Capilla de la nación Bascongada, que está en el monasterio de Sant Francisco de esta ciudad, y en nombre de la dicha capilla, quinientos ducados a quenta y parte de los maravedises que e de aver de la obra del retablo que hago para la dicha capilla de la nación Bascongada».

Como se verá, posterior a éste de Juan de Oviedo es el actual que preside el altar mayor de la parroquia del Sagrario<sup>7</sup>.

---

escultor vec. de Santa María, e yo, Juan Martínez Montañés, vec. de Sevilla en la colación de San Salvador de la otra parte, decimos que por quanto los hermanos de la capilla de los Vizcaínos del Monasterio de San Francisco de esta ciudad al presente han de hacer un retablo para la dicha capilla, por tanto ambos a dos nos obligamos a cumplir los capítulos y declaraciones siguientes:

Primeramente somos convenidos que si yo, Gaspar Núñez Delgado hiziere la dicha obra, me obligo de dar e pagar a los Juan Martínez Montañés cincuenta ducados por trabajos que habeis tomado en andar negociando y sobratando el dicho retablo y, si yo Gaspar Núñez Delgado me encargare y obligare de lo hacer tengo que ser obligado yo, Juan Martínez Montañés, de dar a bos Gaspar Núñez Delgado la traza sin otro interés alguno más que los cincuenta ducados. Somos de acuerdo que si a mí Juan Martínez Montañés se me diere hazer el retablo, de dar e pagar a bos Gaspar Núñez Delgado cien ducados por el trabajo que habeis tenido en la solicitud de dicho retablo y si se me encargare el retablo por la traza e modelo que bos Gaspar Núñez Delgado abeis dado o dieredes, que abéis de ser obligado a me dar y entregar la dicha traza y modelo, sin otro interés ninguno más que los cien ducados. Somos de acuerdo que los maravedises que se pagaren del primer tercio de la obra si no se pagare el tercio por entero, nos emos de pagar rata por cantidad hasta que se cobre el tercio por entero, y entonces nos emos de pagar lo que restare de pagar cada uno de nos al otro de lo que así a de aber, y por ello el uno a el otro nos tenemos de poder executar en vuestras personas con sólo nuestro juramento. Somos obligados que si cualquiera de nosotros recibiese la traza del retablo, el que nos la recibiere la dicha traza e modelo de barro de se la bolber después de fecha de obra tal e tan bueno como se la entregue...». Of. 21 del Archivo de Protocolos de Sevilla. Véase en *«Arquitectos, escultores y pintores vecinos de Sevilla»*, por Celestino López Martínez, Sevilla, 1928, págs. 227-228.

<sup>7</sup> La descripción del retablo de Pedro Roldán y Francisco de Ribas, en la primera parte del trabajo. Existen otras muchas descripciones en autores sevillanos. Sobre la carta de pago, lo siguiente: «Francisco de Ribas hizo la

En la exposición de Pedro de Aristi, Tesorero de la Casa de la Moneda de Sevilla y Síndico del Convento, Casa Grande de San Francisco, hay una frase que condensa el ambiente y la situación de la ciudad, cuando escribe «*en tan apretados tiempos como los que hoy corren*». Basta leer un poco de historia sevillana para caer en la cuenta de que una irremediable decadencia había caído sobre ella. «Hacia 1600 —escriben Antonio Domínguez Ortiz y Francisco Aguilar Piñol<sup>8</sup>—, la Sevilla que conoció Cervantes seguía siendo la urbe bulli-ciosa y cosmopolita que atraía lo mismo ricos mercaderes que vagabundos y ganapanes. «Envidia de las ciudades», la llamó Alarcón, y la lista de los epítetos y frases admirativas formaría un amplio florilegio, que se corta después de las catástrofes que a partir de 1640 se sucedieron. Antes de dicha fecha ya menudeaban las quejas del Consulado y del Cabildo; los negocios decaían, la plata de Indias se hacía más escasa, la población se hallaba estancada, e incluso con tendencias regresivas. La tendencia belicista de Felipe IV (1621-1665) tuvo mucha responsabilidad en el cambio... La catástrofe se materializa con la epidemia en 1649<sup>9</sup>, de la que Sevilla no volverá a recuperarse, y llega a la cúspide con los disturbios de 1652, exponentes de un hondo malestar».

«Desde entonces, la historia de Sevilla no es más que la de una larga decadencia, que bajo Carlos II (1665-1700) llegará a cotas dramáticas».

Como queda dicho, el año 1649 había sido de infeliz recordación

---

traza y executó el retablo: otorgó carta de pago el 16 de enero de 1669, ante Ambrosio Díez, escribano público de Sevilla, a favor de los mayordomos de la Hermandad de los Vizcaños, de 110.000 reales vellón: 88.000 en que se había concertado la obra con la condición de que la escultura había de ser de mano de Pedro Roldán en madera de cedro o borne: 10.700, en que fueron valuadas las mejoras que se hicieron después y no fueron comprendidas en la obligación: 3.300 para una joya que se le ofreció, si quedase la obra a gusto de los cofrades; y los 8.000 restantes se le dieron de más por la bondad de la misma obra; de manera que todas las utilidades fueron para Ribas y no Roldán, que trabajó lo más precioso del retablo». También, según Ceán Bermúdez, Francisco de Herrera el Joven hizo varios muy notables adornos para la Capilla de los Vizcaños. El retablo del Sagrario de 1709 obra de Jerónimo Balbás fue sustituido por el de los Vizcaños en 1840.

<sup>8</sup> En *Historia de Sevilla*, t. IV, *El Barroco y la Ilustración*, pp. 11 y 12. Universidad de Sevilla. Colección de Bolsillo, n.º 50, 1976.

<sup>9</sup> Sobre la peste, en págs. 22 y 23 de la o.c. Véase también «la gran epidemia de 1649, contada por un testigo» en *Antigüedades y casos raros de la Historia de Sevilla*, por José M.ª de Mena, Sevilla, 1974, págs. 60-64. Sobre la situación económica, social, etc., el libro de Domínguez Ortiz y Aguilar Piñal.

por la peste. La Comunidad de San Francisco quedó notablemente disminuída. Al comenzar el siguiente de 1650 tuvo que soportar otra calamidad: se había notado ya que uno de los estribos de la iglesia flaqueaba, pero nadie creyó en la inminencia de un desastre. De pronto, el día 30 de enero y gracias que ya de tarde estaba el templo desocupado de fieles, cediendo el estribo, se desplomó toda la nave arrasando en ruinas la Capilla de los vizcaínos y destrozándose por completo su artístico retablo. Cayeron las paredes que correspondían hacia el lado de dicha capilla. Fue una dolorosa pérdida, como reflejan las escrituras. Pérdida que iba a poner de manifiesto la unión tesonera de los vizcaínos. El día primero de mayo comenzaban las obras de reconstrucción. Con el fin de asegurar mejor la propiedad de la Capilla se hicieron nuevas escrituras de convenio con la comunidad franciscana. Se necesitaron tres tratados «que habemos fecho en tres diferentes días». La iglesia se reedificó con rapidez y sólidamente, gracias también a la ayuda de las hermandades y cofradías que en ella tenían sus respectivas capillas. Interinamente, la cofradía de la nación vascongada se acogió a la de los Burgaleses, que por estar separada y fuera del ámbito de la iglesia no sufrió el menor desperfecto. Se reedificó sobre la antigua traza, notablemente mejorada.

Ofrecemos aquí la patente de síndico de Pedro de Aristi y los diversos tratados que se llevaron a cabo para la referida reedificación. Hemos de anotar la cantidad de 2.000 ducados de vellón a que se comprometía la hermandad en un determinado plazo de tiempo, y condicionado el mismo a los Galeones que se esperan de las Indias. El bienestar o el quebranto, no sólo de personas, sino de instituciones y de las mismas ciudades de Sevilla, Cádiz, o Madrid dependía de estos galeones.

Digamos que son en número de 25 los señores vizcaínos que se citan en la escritura, muchos de ellos caballeros del orden de Santiago, capitanes, mercaderes o cargadores de Indias, como los nombrados en documentos anteriores<sup>10</sup>, y de los que damos referencia en notas. El conocimiento de las actividades de éstos, familias que siguen en la rama del comercio por muchos años, ofrece una buena pista para una extensa y profunda investigación.

<sup>10</sup> Se nos pasó por alto que entre los mencionados en la escritura de estatutos de gobierno, de 1561, Juan de Arregui y Martín de Martiartu como los hermanos Pedro y Domingo de Iturralde, de Marquina, eran mercaderes o corredores de lonja. Queda suficientemente probado que los vascos más nombrados, acaudalados y que forman generaciones, se dedicaban al comercio o eran cargadores a Indias en Sevilla.

## DOCUMENTOS

1.º *Escritura de nombramiento como síndico del Convento, Casa grande de San Francisco de Sevilla, en la persona del Sr. Don Pedro de Aristi, Tesorero de la Casa de la Moneda de esta Ciudad*<sup>1</sup>.

«En el nombre de Dios Todopoderoso y de la gloriosa Virgen Santa María concebida sin mancha de pecado original y a honra y servicio suyo y del glorioso y seráfico Señor San Francisco. Sepan quantos esta carta vieren como yo Pedro de Ariste, Tesorero de la Casa de la Moneda de esta Ciudad de Sevilla y vecino de ella, como Síndico que soy del Convento y Casa grande del Señor San Francisco de esta Ciudad, en nombre de la Santa Sede Apostólica y en virtud de las Letras Apostólicas y carta de Sindicato que tengo dada en virtud de las dichas Letras Apostólicas, por el muy Reverendo Padre fray Alonso Jimenez, Lector jubilado, Ministro Provincial, que está firmada de su nombre, y sellada con el sello de su oficio, y refrendada del Padre fray Juan de Ocaña su secretario, su fecha en este convento de San Francisco en primero día del mes de enero de 1648, que su Thenor de su traslado del sacado y firmado por el presente escribano público es como sigue:

Patente: Fray Alonso Ximenez, lector jubilado, Ministro Provincial y siervo de los frayles menores de la regular observancia de M.S.P. San Francisco de esta Provincia de Andalucía. Por mí y en nombre del padre guardian y religiosos de nuestro convento de San Francisco de Sevilla, digo que por quanto ay necesidad en el dicho nuestro convento de una persona tal que pueda ser Síndico, y recibir todas las limosnas pecuniarias del dicho nuestro convento en nombre de la Iglesia Romana y del sumo Pontifice, para exponerlas en las necesidades de los religiosos, y para vender, comprar, conmutar y cobrar las casas pertenecientes al dicho nuestro convento, y litigar en juicio que son cosas que tenemos prohibidas a los frailes menores, usando del poder y facultad que tenemos de N. M. Santo Padre Inocencio Quarto que comienza *Dilecto filii generali Minis-*

<sup>1</sup> *De Escritura de donación de la Capilla de los Vizcaínos en la que se confirma la antigua donación hecha ante Pedro Castellanos snº puço de Sevilla en 28 de Noviembre de 1540, y ésta pasó ante Alonso de Alarcón en 7 de agosto de 1650 con el motivo de la ruina que padeció la Iglesia en dicho año cayéndose las paredes que corresponden hacia el lado de dicha iglesia.* (Leg. 45-25, n.º 127 del Archivo de la Provincia Bética O.F.M., Convento de San Buenaventura de Sevilla).

*tro et custodibus eorum* y por otras concesiones de Martino Quarto y Quinto, por las presentes digo y declaro que nombro y señalo por nuestro Síndico y Hermano para el dicho nuestro convento de San Francisco de Sevilla al señor Pedro de Aristi, vecino y morador de la dicha ciudad de Sevilla a quien otorgo todo mi poder cumplido y bastante según que lo puedo dar, y mejor y más cumplidamente, pueda valer de derecho conforme a las Bulas, concesiones y privilegios a nuestra Horden concedidos, para que de aquí adelante sea Síndico Procurador, ecónomo general Administrador del dicho nuestro convento y mando del dicho Sindicato y administración pueda usar del poder, que su Santidad le da y concede en las dichas Bulas, por las cuales le da facultad para que en nombre de la Santa Iglesia de Roma pueda recibir y recaudar, distribuir y gastar, vender, trocar y enagenar qualesquiera limosnas, mandas o legados que por vida o postrimera voluntad fueren mandadas, concedidas o dadas para el uso de nuestra Horden, assi de mantenimientos, vestuarios para los frayles, como para edificios y reparos que fueren menester en el dicho nuestro convento, y para que de lo que así recibiere y cobrare, pueda dar y otorgar ante cualquier escribano las cartas de pago que convengan, las cuales valgan como si yo mismo las diese en nombre de dicho nuestro convento, y si no pareciere la paga de presente, pueda renunciar las leyes de la innumerable pecunia y las demas que convengan, y assimismo para que pueda demandar y responder en juicio y fuera de él todo aquello que quisiere y por bien tuviere como bastante y suficiente procurador y si el administrador de las cosas que a la Santa Madre Iglesia convengan, y sean tocantes al uso de los dichos frayles en nuestra horden ofrecidas y dadas, y para que en nombre de la dicha Iglesia Romana puedan sustituir un Procurador, dos o mas todas quantas veces quisiere, y para bien tuviere y renovarlos y criar otros de nuevo para cosas tocantes al dicho convento quedando siempre en si, y en su persona el poder principal de este Sindicato y administración que para todo lo susodicho le doy y otorgo el dicho poder cumplido con todas incidencias y dependencias, emergencias, anexeidades y conexidades y con libre y general administración le revelo de toda carga de satisfacción y fiducia de *rectum iudicatum* solvere con todas las clausulas especiales y generales y por esta revoco cualquier patente que sea y ha dado para Syndico de dicho nuestro convento y por que al trabajo que ubiere de tener por virtud de dicho oficio de Syndico no podemos satisfacer con bienes temporales, pues voluntaria-

mente estamos desposeidos de ellos, procuraremos satisfacer con los espirituales, y así le recibo por nuestro Hermano y familiar a nuestra Horden, y por autoridad Apostolica que para ello tengo le hago participante como a tal hermano de todas las misas, sacrificios, disciplinas, oraciones, ayunos, penitencias y demás obras pias que por los religiosos de Ntra. Horden le hazen y en adelante le hicieren de más de que por virtud de este nombramiento de Sindicato goze de todas las gracias e indulgencias, privilegios, libertades, e inmunidades que a mi horden, y a los tales sindicos son concedidas por la Santa Sede Apostolica. (Concuerta con la carta de Sindicato original que exhibió y volvió a llevar en su poder el dicho Pedro de Aristi de cuyo pedimento se sacó en Sevilla en 7 días del mes de agosto de 1650 años. Alonso de Alarcón, escribano público de Sevilla).

2.º *Escritura pública por la que de nuevo se establecen los tratados de reedificación y donación de la Capilla de Ntra. Sra. de la Piedad a favor de la Hermandad de los Vizcáinos.* (Leg. 45-25, n.º 127).

«Yo el dicho Pedro de Aristi como tal Síndico otorgo y conozco en favor de los cavalleros Guipuzcoanos y Vizcainos que al presente residen en esta Ciudad de Sevilla y de los que en adelante residieren para siempre jamás y de sus hijos y descendientes, y digo que por quanto el M.R.P. Guardián y los Religiosos del dicho Convento reconociendo el afecto y devoción que los naturales de la dicha Nación Vascongada de la Provincia de Guipúzcoa y Señorío de Vizcaya siempre han tenido al dicho Convento y Religiosos de él, y viendo y conociendo las muchas limosnas que de ordinario le han hecho, dignas de perpetuo conocimiento y remuneración, por el año pasado de 1540 habiendo precedido licencia de los Superiores y tratados de los Religiosos y demás diligencias ordinarias, les hicieron gracia y donación y adjudicación de la Capilla de Ntra. Sra. de la Piedad sita en la iglesia de dicho Convento a la entrada de ella entre las dos puertas principales para que perpetuamente fuese de los cavalleros de la dicha nación y se juntasen en ella e hiciesen sus fiestas y se enterrasen, con ciertas calidades y condiciones que se contienen en la dicha escritura que sobre ello se otorgó, etc... la cual se confirmó por Bula de S.S. etc... con el qual titulo y legítima adjudicación los dichos cavalleros de la dicha nación Vascongada han tenido y gozado la dicha Capilla con toda decencia y veneración continuando siempre el afecto y devoción que al dicho Convento y sus religiosos han tenido y tienen en la frecuencia

de limosnas, buenas obras y beneficios con que lo han manifestado adornando la dicha Capilla de plata, ornamentos, retablo y demás cosas necesarias para decencia y veneración del culto divino, y dotando en ella muchas memorias, capellanías y obras pías con que ha sido una de las Capillas de mayor ostentación y grandeza que ha habido en esta Ciudad hasta el día 30 de Enero de este presente año de 1650 que impensadamente se cayó todo el cuerpo de la dicha iglesia y junto con él la dicha Capilla, que fué una de las mayores y más lastimosas pérdidas y ruinas que han sucedido en esta Ciudad, por ser la iglesia una de las más insignes y frecuentadas de ella. Y porque el retablo de la dicha Capilla era inestimable pieza y se perdió y arruinó<sup>2</sup>, sin embargo de lo qual el efecto y la devoción de los cavalleros de dicha Nación Vascongada tienen al dicho Convento y Seráfica Religión es tan grande y su ánimo tan liberal para el servicio de Dios, Nuestro Señor y el culto divino, que tratando yo en nombre de S. S. Apostólica de volver a reedificar la dicha iglesia han ofrecido, que dándosele labrada en blanco la pared principal de la dicha Capilla con los colaterales que la dividen de la iglesia en la forma que será declarado, demás de lo que han gastado en los apuntalamientos y derribar lo que quedó atormentado y sin provecho para la nueva obra en limpiar la iglesia, que se juzgan más de mil ducados de vellón, para ayudar a la dicha obra otros mil ducados en moneda de vellón, los ocho mil reales de ellos luego de contado y los cinco mil restantes en fin de Febrero del año Próximo y antes, si antes vinieren los Galeones que se esperan de las Indias. Con lo qual obligan a la S. S. Apostólica a mostrarse liberal y reconocida con los dichos cavalleros de la dicha nación Vascongada, viendo hacer por su parte todo lo que es posible *en tan apretados tiempos como los que hoy corren*, y habiéndolo conferido con el M.R.P. Fray Gregorio de Santillan, predicador de su majestad, guardián de dicho Convento y habiendo hecho sobre ello sus tratados y conferencias, han acordado se haga la dicha obra y se apruebe la donación y adjudicación que de la dicha Capilla hizo el dicho Convento a los dichos cavalleros, con todas las cláusulas, preeminencias y condiciones contenidas en la dicha escritura de suso referida, sin que se pueda contradecir por el caso fortuito y ruinas que hubo en la dicha iglesia, ni por la nueva reedificación, ni por otra objeción, obstáculo ni derecho. Por tanto yo el dicho Pedro de Aristi como tal Sindico del dicho Convento la obligo y a sus limosnas que dentro de seis meses contados

<sup>2</sup> Los subrayados son nuestros.

de hoy en día de la fecha se hará por parte del convento y a costa de las dichas limosnas la dicha pared que divide la Capilla con las colaterales en la forma y según que se declare en las condiciones y advertencias que han ajustado y hecho los alarifes y maestros de albañilería y carpintería que son las siguientes:

Anse de hacer los Pilares y Arcos prosiguiendo por parte del convento subiendo los quatro pilares hasta el movimiento donde se determinare y assimismo el Arco que corresponde frontero a la entrada de la puerta se ha de levantar su cerramiento hasta harrasar para enmaderar el Pasadizo desde el corrillo al coro grande dexando su agujero para el can donde se atraviesa la plancha desde el coro grande al chico. Y se an de ir prosiguiendo los pilares en la forma que van, y están comenzados el altura de movimientos de las bovedas de la Capilla, y los de los arcos menores, o tornaletes, que se entiende son los principios de los movimientos de arcos y bovedas, por quanto los estrivos an de proseguir hasta lo alto de la Pared principal para su estrivo por causa de que no sea necesario andar rossando para dar principio a las bovedas, ni arcos, por ser necesario para toda fortaleza, y bien obrar, y para que se pueda proseguir con la Capilla se les a de dejar a los naturales de la dicha nación, materiales de las ruinas de ella, y darselos para fabricar la obra que hubieren de hacer en la dicha Capilla.

Y se advierte que el Pilar que divide el transito y Capilla se ha de proseguir en la parte alta de coro donde va a cargar la plancha por chaplon para hacer todos los quattros arcos conforme a los de abaxo para que puedan servir de Tribuna.

La qual obra, como dicho es, sea de dar fecha y acavada para el dicho plaso, y si assi no se cumpliere por parte de dicho convento puedan los naturales de la dicha nación compelerles y apremiarles a que lo hagan y cumplan conforme a las calidades y condiciones de esta Escripura, o hacerlo a costa de las dichas mandas y limosnas y cesar en la paga de los dichos cinco mil doscientos reales, hasta que esté fecha y acabada la dicha obra, y en el dicho nombre consiento y tengo por bien que puedan labrar y reedificar la dicha Capilla y tránsito, haciendo tribuna y boveda como antes la tenía u otra obra o modo que acordaren a su libre voluntad y parecer, que para ello se les deja la dicha Capilla en la forma que le está adjudicada. E nos el Guardian y Religiosos del Convento de San Francisco, conviene a saber: Fr. Gregorio de Santillán, Guardián, Fr. Pedro de Velasco, Fr.

Gabriel Alfran, Fr. Antonio Valladares, Fr. Juan Gómez, Fr. Pedro de Quiñones, Fr. Manuel Valdes, Fr. Pedro Lendines, Fr. Gabriel de Cárcamo, Fr. Juan Paves, Fr. Cristobal de Velasco, Fr. Juan Muñoz, todos frailes profesos de este dicho Convento, estando juntos en nuestro Capítulo siendo especialmente llamados a campana tañida según que lo tenemos de uso y costumbre, por nosotros propios y en nombre y voz de los demas Religiosos de este Convento que hoy son y serán de aquí en adelante, por quienes prestamos bastante voz y caución de rato en forma, y en virtud de tres diligentes tratados que hemos fecho en tres diferentes días ante el presente escribano público y de las demás consultas que se han fecho, que su tenor de los tratados dichos es como sigue:

TRATADOS.—En la ciudad de Sevilla en 1.º del mes de Agosto de 1650 años, estando en el Convento de San Francisco de esta ciudad de Sevilla, ante mí Alonso de Alarcón, escribano público del número de ella y testigos yuso escriptos parecieron el R.P. Fr. Gregorio de Santillán, Guardián del dicho Convento, y Religiosos de él, estando juntos en su Capítulo llamados a campana tañida para lo de yuso contenido, según que lo tienen de uso y costumbre, luego el dicho P. Guardián dixo y propuso a los demás Religiosos que presentes estaban que bien sabían que con la ruina que hubo en 30 de Enero de este presente año el cuerpo de la iglesia del dicho Convento se había caído y arruinado la Capilla de Ntra. Sra. de la Piedad que los cavalleros de la Nación Vascongada tenían en la dicha iglesia, entre las dos puertas principales de ella, y que tratando el Contador Pedro de Aristi, Tesorero de la Casa de la Moneda de esta Ciudad, Síndico de este Convento en nombre de la S.S.A., y ayudado de las limosnas y dádivas de los fieles de reedificar la dicha iglesia los cavalleros naturales de la dicha Nación le han ofrecido que demás de los mil ducados que han gastado en los apuntalamientos de su Capilla y en derrivarlo, que quedó atormentado, para poder obrar y en limpiar la dicha iglesia, darán para la dicha obra mil doscientos ducados en moneda de vellon, los ocho mil reales de ellos, luego de contado y los cinco mil doscientos reales para fin de febrero del año que viene del 1650 y antes si vieren las galeones que se esperan de la Indias, sin que por la dicha ruina y nueva reedificación por parte de la S.S.A. ni de este dicho convento se pueda ahora ni en ningún tiempo contradecir la donación y la adjudicación que les esta fecha a la dicha nación Vascongada de la dicha

Capilla por escritura, etc... sino que la tengan y gocen y frecuenten como hasta aquí se ha hecho y no se presume haber perdido derecho ni acción alguna a la dicha Capilla, en razón de lo cual el dicho D. Pedro de Aristi otorga escritura en favor de la dicha nación la qual ha pedido que este Convento la apruebe y ractifique y se obligue de no le reclamar en tiempo alguno por ningún derecho ni acción, y el dicho P. Guardián considerando el afecto y devoción que los naturales de la dicha nación han tenido y tienen al dicho Convento y a sus Religiosos, y a la frecuencia y limosnas y buenas obras con que siempre lo han mostrado, y a la que han tenido adornada y con toda decencia la dicha Capilla, le parece que en remuneración y agradecimiento de ellas se haga por parte de este Convento la dicha aprovación, y parecer de los dichos Religiosos. Por tanto les pide y requiere, vean, traten y confieran entre sí este negocio, atendiendo a las razones dichas y a la correspondencia que es justo se tenga con dichos cavalleros, y para otra vez que se junten en el dicho capitulo le de su voto y parecer de lo que conviene y se debe hacer: y los dichos religiosos respondieron que tratarán y conferirán entre sí lo propuesto, y para otra vez que se junten en el dicho capitulo le darán su voto y parecer: y de cómo así pasó, el dicho P. Guardián me pidió se lo diese por testimonio para mayor firmeza e yo le dí el presente que es fecho ut supra, siendo testigos Bartholome de Achuriaga y Alonso Valdes, Escribanos de Sevilla. Alonso de Alarcón, escribano público de Sevilla.

Y después de lo suso dicho, en la Ciudad de Sevilla en 5 del dicho mes y año ante mí el dicho escribano público y testigos parecieron los PP. Guardian y Frailes del dicho Convento estando juntos en su Capitulo, y el dicho P. Guardian hizo otro tal razonamiento a los dichos Religiosos como el que de uso se contiene en el dicho primero tratado, que pues en el había quedado de ver y tratar y conferir entre sí el negocio que en él se refiere y para otra vez que se juntasen darle su voto y parecer, les pedí lo diesen y declarasen ante mí el dicho Escribano, y los dichos Religiosos respondieron que aunque ellos han tratado y conferido entre sí el dicho negocio no han determinado lo que en razón de el se deba hacer y que pedían al dicho P. Guardian suspendiese la determinación de ello para otra vez que se juntasen para que tenga mejor acuerdo y determinación y que en ella le daran su voto y parecer absoluto, y el dicho P. Guardian se conformó y me pidió que yo se lo

diese por testimonio y yo le dí el presente, etc. Y después de los susodicho en la Ciudad de Sevilla en 7 del dicho mes y año ante mí el dicho escribano público y testigos parecieron los dichos P. Guardian y religiosos (repite los nombres y apellidos), y luego el dicho P. Guardian les pedia y requiría, etc... y los dichos religiosos unánimes y conformes le contestaron que les parece y han resuelto en que se ajuste la obra etc., y se apruebe a los cavalleros, etc. la donación de la dicha Capilla por nueva escritura sin que por parte del Convento se pueda contradecir en tiempo alguno, etc. porque así es útil y conviene al dicho Convento... y el P. Guardian se conformó con dicho parecer, y todos me pidieron se lo diese por testimonio, e les dí el presente etc... (siguen las firmas de los testigos y de los Religiosos, firma del Escribano). Y en ejecución y cumplimiento de lo conferido y determinado en las dichas juntas... nos los Mayordomos de las dicha Capilla y naturales de la Nación Vascongada que somos presentes<sup>3</sup>, conviene a saber: Bartholome de San Martín Alberdi, guipuzcoano, y don Francisco de Zuazo y Otalora, cavallero de la Orden de Alcántara, vizcaino, Mayordomos que somos de la Capilla y Juan de Gainza, guipuzcoano, y don Juan de Uribe Yarza, vizcaino, y Juan de Ycea<sup>4</sup>, guipuzcoano, Diego de Velasco Mendieta<sup>5</sup>, vizcaino, Andrés de Arriola<sup>6</sup>, guipuzcoano, don Juan de Olarte y Ceron<sup>7</sup>, vizcaino, Domingo de Zelaya, guipuzcoano, Miguel Velez de Ulibarri, vizcaino, Pedro de Azpilcueta<sup>8</sup>, guipuzcoano, Juan B. de Loyola<sup>9</sup>, vizcaino, Juan Cruz de Gainza, guipuzcoano, Lorenzo de Goitiortua, vizcaino, don Esteban Echevarria<sup>10</sup>, caballero de

<sup>3</sup> Hay que advertir que algunos de ellos ocupan puestos en la Casa de la Contratación y otros figuran como mercaderes o cargadores a Indias.

<sup>4</sup> En la lista que da A. Domínguez Ortiz de los cargadores a Indias en *Orto y Ocaso*, pág. 180 escribe Juan de Iza. Parece ser el mismo.

<sup>5</sup> Los Velasco Mendieta constituyen una generación de mercaderes. Así Miguel en 1687.

<sup>6</sup> Caballero de Santiago figura desde 1657 con el envío de 12.787 arrobas de vino, 3.700 de aceite, etc., etc. Figura también en el apéndice 1 de la lista de cargadores referente al año 1630 de la o.c., pág. 177.

<sup>7</sup> Figura entre los mercaderes que asistieron a la junta de 4 de junio de 1637, o.c., pág. 179.

<sup>8</sup> Capitán en 1665 exporta 2.440 arrobas de aceite. Figura también en el apéndice 111 de la lista de cargadores, o.c., pág. 179.

<sup>9</sup> Capitán figura en 4 de junio de 1637, o.c., pág. 178. También otro del mismo apellido y nombre Martín en 1668 como cargador a Indias.

<sup>10</sup> Del orden de Santiago, citado en muchos documentos, de 1662/73 exporta 4.585 arrobas de vino, 500 botijas de vinagre y 8 barriles de aceituna. El comercio nombró por Diputados a Esteban de Echevarria, Clemente Ruiz de

la orden de Santiago, guipuzcoano, Domingo de Lequerica<sup>11</sup>, vizcaino, don Geronimo Ladrón de Zegama<sup>12</sup>, guipuzcoano, Francisco de Beytia, vizcaino, Juan López de Galdona<sup>13</sup>, guipuzcoano, Prudencio de la Rentería, vizcaino, Juan de Arteaga<sup>14</sup>, guipuzcoano, Juan Pérez de Urquizu, vizcaino, Joseph de Aranguren<sup>15</sup>, guipuzcoano, Martín de Asunsolo, vizcaino, y Martín de Chazarreta<sup>16</sup>, vizcaino, estando juntos en la Capilla de los Burgaleses que esta en el Convento de Señor San Francisco de esta Ciudad de Sevilla, siendo especialmente llamados en la forma acostumbrada para lo de yuso contenido, por nosotros propios y en nombre y voz de los demás naturales de la dicha nación que al presente residen y en adelante residirán en esta dicha ciudad, por quienes hacemos y prestamos bastante voz y caución de rato en forma, habiendo oído y entendido esta escritura, otorgamos que la aceptamos en todo y por todo según y como en ella se contiene, y en reconocimiento de esta aprobación y concierto hacemos gracia y limosna al dicho Convento para la dicha obra, de los dichos mil doscientos ducados, etc., etc., y por ellos consentimos se puedan ejecutar en los bienes y rentas de la dicha Capilla de que somos patronos y administradores con solo el juramento o declaración del dicho Síndico, sin otra prueba de que le relevamos, y damos poder a las justicias ante quien esta carta pareciere para que con todo rigor de derecho y vía ejecutiva y como por sentencia pasada en cosa juzgada, ejecuten, compelan y apremien a los bienes y rentas de la dicha Capilla a la paga y cumplimiento de lo que dicho es, sobre lo qual renunciamos las leyes, etc... en testimonio de lo qual otorgamos la presente carta ante el Escribano Público y testigos, que es fecha en Sevilla en 7 días de Agosto, año de 1650 siendo testigos Bartolomé de Achuriaga y Alonso

---

Salazar, don Gabriel de Crucealegui y Arriola, caballeros de la orden de Santiago. Véase en «Norte de toda Contratación...» de Veytya y Linaje, cap. XX, pág. 158.

<sup>11</sup> Creemos que es el mismo que en el índice 111 de cargadores a Indias, o.c. pág. 180 aparece escrito como Domingo de Leguericarte.

<sup>12</sup> Aparece en muchos documentos. En la obra de Veytya Linaje se le nombra como juez oficial supernumerario de 1655, poniendo su data de defunción en 1661 (pág. 293) junto a Andrés de Munibe (1651) y Bernardo Ochoa de Chinchetru (1661) caballeros de Santiago.

<sup>13</sup> Parece ser el mismo que se cita en la 111 lista, pág. 180, D. Juan de Galdona y Pedro de Galdona.

<sup>14</sup> De los Arteaga, conocemos como mercader a Félix en 1690.

<sup>15</sup> Con nombre de Gaspar figura un Arteaga como mercader en 1688.

<sup>16</sup> Conocemos un testamento de 1640 de Mariana de Chazarreta. Quizá tenga que ver con este Martín.

Valdes, Escribanos de Sevilla (siguen las firmas de los citados caballeros vizcainos). Y el otorgamiento de los dichos PP. Guardian y Frailes y Síndico, en el dicho día, mes y año (siguen las firmas de los mismos) y yo etc. Alonso Alarcón, Escrib. Publ. Sevilla.

Esta copia de Escritura yo Francisco Ascarraga, escribano público de número de esta Ciudad de Sevilla hice sacar de un Libro de Registro de las Publicas, que parece pasaron ante Alonso de Alarcon, escribano público que fué del mismo Número en cuyo oficio y papeles he sucedido, y corregida con su original con quien concuerda y en el que queda a que me refiero, la entregué a pedimento de la parte del referido Convento Casa Grande de N.S.P. San Francisco con el primer pliego del sello de pobres en que despacha y quince de intermedio de papel común, en Sevilla a veinte y uno de Julio de mil setecientos y noventa años. Yo Francisco Ascarraga, Escribano Público de Sevilla la fice escribir e fice mio signo.»